



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°
SANTA FE,

186
21 JUL. 2020

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-175583/20 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe ; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por un grupo de ciudadanos domiciliados en la ciudad de Sunchales (Provincia de Santa Fe), quien en su condición de afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente;

Que, según detallaron en la presentación efectuada ante la Delegación Sunchales de la Defensoría del Pueblo en fecha 09/12/19, manifiestan su disconformidad con la atención dispensada por parte de la obra social provincial (fs. 2 a 15);

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió al Director Provincial del IAPOS –Ing. Qco. OSCAR BROGGI- el Oficio N° 32013 de fecha 27/01/2020 a través del cual se expuso la situación denunciada, requiriendo la intervención y ulterior información respecto de lo actuado (fs. 18);

Que, mediante Oficio N° 32185 de fecha 16/03/2020 se procedió a reiterar lo solicitado, sin que se obtuviera respuesta alguna a lo solicitado;

Que, reclamo de igual tenor se realizó por la vía del correo electrónico en fecha 11/06/2020 (fs.20);

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial del IAPOS- se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: “*Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones*”, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: “*La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras*”;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

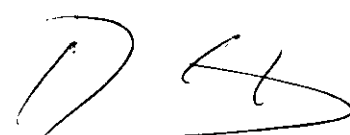
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recomendar a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social que cumplimente con el “Deber de Colaboración” prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, dando respuesta a los solicitado mediante Oficio N° 32103 fecha 27/01/2020 y su reiteración Oficio N.° 32185 de fecha 16/03/2020, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Ing. Qco. OSCAR EDUARDO BROGGI - y al interesado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE